

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 025

Fecha Estado: 06/3/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0526641890012020022000	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS BERNARDO CANO ACOSTA	CLAUDIA PATRICIA FONNEGRA	El Despacho Resuelve: Corre traslado de rendición de cuentas definitivas	05/03/2024		
0526641890012020022100	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	SEBASTIAN LOPERA CORREA	Auto que exige requisito	05/03/2024		
0526641890012020022100	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	SEBASTIAN LOPERA CORREA	El Despacho Resuelve: Decreta embargo vehículo	05/03/2024		
0526641890012020042000	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	PAULO CESAR TIBADUIZA GONZALEZ	El Despacho Resuelve: Modifica liquidación del crédito	05/03/2024		
05266418900120210057000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	VANESSA RESTREPO MARULANDA	El Despacho Resuelve: Resuelve recurso de reposición	05/03/2024		
05266418900120210062300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CATALINA MARIA ISAZA MORENO	El Despacho Resuelve: Acepta cesión del crédito	05/03/2024		
05266418900120210089700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ELIZABETH TISNES LOPEZ	Auto que exige requisito	05/03/2024		
05266418900120220058900	Ejecutivo con Título Hipotecario	CLAUDIA MARIA ARBOLEDA ROJAS	SEBASTIAN ECHEVERRY ARBOLEDA	Auto aprobando liquidación de costas	05/03/2024		
05266418900120230000600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CESAR AUGUSTO GARCIA URIBE	El Despacho Resuelve: Aprueba costas. Modifica liquidación del crédito. Niega entrega de títulos judiciales.	05/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0526641890012023000600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CESAR AUGUSTO GARCIA URIBE	Auto decretando embargo de sueldo	05/03/2024		
05266418900120230007600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANDRES FELIPE - HERNANDEZ VILLA	Auto aprobando liquidación Del crédito	05/03/2024		
05266418900120230009700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA ISABEL TOVAR	Auto que exige requisito Acepta subrogación.	05/03/2024		
05266418900120230015300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	LUZ VIVIANA GIRALDO LOPEZ	El Despacho Resuelve: Modifica liquidación del crédito	05/03/2024		
05266418900120230022400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA EUGENIA HERRERA URAN	Auto que exige requisito	05/03/2024		
05266418900120230029600	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JIMMY ESTEBAN MORENO MARTINEZ	Auto aprobando liquidación De costas	05/03/2024		
05266418900120230029600	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JIMMY ESTEBAN MORENO MARTINEZ	Auto decretando embargo de sueldo	05/03/2024		
05266418900120230038300	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	ELIZABETH PAVAS RINCON	Auto ordena oficiar a la DIAN	05/03/2024		
05266418900120230039500	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JOHN ORREGO OROZCO	El Despacho Resuelve: Modifica liquidación del crédito	05/03/2024		
05266418900120230039500	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JOHN ORREGO OROZCO	El Despacho Resuelve: Niega solicitud	05/03/2024		
05266418900120230039800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	YORLANY SERNA CASTRILLON	El Despacho Resuelve: Modifica liquidación del crédito	05/03/2024		
05266418900120230040100	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	DIANA LUCIA CHAVEZ NEGRETE	Auto aprobando liquidación De costas	05/03/2024		
05266418900120230040100	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	DIANA LUCIA CHAVEZ NEGRETE	El Despacho Resuelve: Modifica liquidación del crédito, termina proceso por pago por dinero suficientes y ordena entrega de títulos.	05/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230040900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JHON ALEXANDER LEON PARADA	El Despacho Resuelve: Modifica liquidación del crédito. Ordena entrega de títulos	05/03/2024		
05266418900120230040900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JHON ALEXANDER LEON PARADA	El Despacho Resuelve: Niega requerimiento cajero pagador.	05/03/2024		
05266418900120230041900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JOSE DAVID BAZZA TORRES	El Despacho Resuelve: Modifica liquidación del crédito. Autoriza entrega de títulos	05/03/2024		
05266418900120230043400	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	JHON WILSON MEJIA URIBE	Auto aprobando liquidación De costas	05/03/2024		
05266418900120230043700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LIZA MARGOT LOZANO CASTAÑO	Auto aprobando liquidación de costas	05/03/2024		
05266418900120230046800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ELIECER FUENTES GULFO	El Despacho Resuelve: Modifica liquidación del crédito	05/03/2024		
05266418900120230049900	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	ALVARO DE J. BUSTAMANTE	Auto aprobando liquidación de costas	05/03/2024		
05266418900120230050500	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JYNA VIVIANA MOCETON SEGURA	Auto que exige requisito	05/03/2024		
05266418900120230054700	Ejecutivo Singular	URBANIZACION EL YERBAL P.H.	CARLOS ALBERTO DIEZ VASQUEZ	El Despacho Resuelve: Niega terminación. Acepta renuncia.	05/03/2024		
05266418900120230061600	Ejecutivo Singular	URBANIZACION PALO ALTO P.H.	ELIANA ALEJANDRA CHAVERRA ARROYO	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución.	05/03/2024		
05266418900120230061600	Ejecutivo Singular	URBANIZACION PALO ALTO P.H.	ELIANA ALEJANDRA CHAVERRA ARROYO	El Despacho Resuelve: Requiere previo a secuestro	05/03/2024		
05266418900120230068500	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	CESAR AUGUSTO ALVAREZ AMARILES	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución	05/03/2024		
05266418900120230069800	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JHOAN SAITH GIL CHANCI	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución	05/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230070000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MARY LUZ DUQUE LOPEZ	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución.	05/03/2024		
05266418900120230071200	Ejecutivo Singular	INVERSIONES VIPIG S.A.S.	CARLOS ANDRES ORTIZ JARAMILLO	Auto que rechaza demanda. Por no subsanar	05/03/2024		
05266418900120230071600	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	YESENIA ANDREA MARTINEZ JIMENEZ	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución.	05/03/2024		
05266418900120230072500	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MARIA CAMILA ACEVEDO OROZCO	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución	05/03/2024		
05266418900120230072500	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MARIA CAMILA ACEVEDO OROZCO	Auto decretando embargo de sueldo	05/03/2024		
05266418900120230075800	Verbal Sumario	JHON JAIRO - CASTRILLON GIL	CARLOS WILLIAM - YARCE COSSIO	Auto rechazando demanda Por no subsanar	05/03/2024		
05266418900120230082600	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOHON ALEXANDER - VILLAMIL LOPEZ	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución	05/03/2024		
05266418900120230082600	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOHON ALEXANDER - VILLAMIL LOPEZ	Auto decretando embargo de remanente de bienes de otro j y ordena secuestro	05/03/2024		
05266418900120230082900	Ejecutivo Singular	COOPENSIONADOS S C	FRANCISCO JAVIER GOMEZ QUICENO	El Despacho Resuelve: Reconoce personeria y requiere notificación	05/03/2024		
05266418900120230091000	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ RUIZ	Auto que exige requisito	05/03/2024		
05266418900120230091000	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ RUIZ	El Despacho Resuelve: Requiere a la parte demandante	05/03/2024		
05266418900120230095600	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	MARTHA NUBIA - MARULANDA ATEHORTUA	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución	05/03/2024		
05266418900120230096400	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	LILIANA MARIA AGUDELO ZAPATA	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución	05/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230096400	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	LILIANA MARIA AGUDELO ZAPATA	El Despacho Resuelve: Rechaza recurso de reposición por extemporaneo	05/03/2024		
05266418900120230096500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	WILMAR ANDRES CARDONA MONTOYA	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución	05/03/2024		
05266418900120230096600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS FERNANDO RESTREPO MONTOYA	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución	05/03/2024		
05266418900120230096800	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	VICTOR ALFONSO HERNANDEZ CASTAÑO	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución	05/03/2024		
05266418900120230096800	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	VICTOR ALFONSO HERNANDEZ CASTAÑO	Auto decretando embargo de sueldo	05/03/2024		
05266418900120230096900	Ejecutivo Singular	PARCELACION PRADOLARGO P.H.	JUAN GUILLERMO VALENCIA OSORIO	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com a los juzgados civiles municipales de Envigado	05/03/2024		
05266418900120230097500	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	ELVIS DAVID GONZALEZ BETANCOURT	Auto que libra mandamiento de pago	05/03/2024		
05266418900120230097500	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	ELVIS DAVID GONZALEZ BETANCOURT	Auto ordena oficiar a transunion	05/03/2024		
05266418900120230097700	Verbal	DORA OFELIA - PALACIO GOMEZ	GUSTAVO RESTREPO CARDONA	Auto rechazando demanda	05/03/2024		
05266418900120230098000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	RICARDO RUIZ CARABALI	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución	05/03/2024		
05266418900120230098800	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CLAUDIA MONICA MUÑOZ ROSSI	Auto que exige requisito	05/03/2024		
05266418900120230099600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JORGE ALBEIRO LOZANO VALENCIA	El Despacho Resuelve: Indebida notificación. Tiene en cuenta abono	05/03/2024		
05266418900120230100100	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	FRANCISCO FRANCO VEGA	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com a los juzgados civiles municipales de Envigado	05/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230103000	Verbal Sumario	ARRENDAMIENTOS MABEL OCHOA S.A.S.	GLADYS - MONTAÑO DE AGREDO	Auto admitiendo demanda	05/03/2024		
05266418900120240021800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MANDALA P.H.	DAVID MENDOZA LONDOÑO	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	05/03/2024		
05266418900120240021900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TOMAS MORENO RUIZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	05/03/2024		
05266418900120240022100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VIVIANA BRAND OCHOA	Auto que libra mandamiento de pago	05/03/2024		
05266418900120240022100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VIVIANA BRAND OCHOA	Auto decretando embargo de bienes inmuebles	05/03/2024		
05266418900120240022400	Verbal Sumario	JUAN GUILLERMO MAYA BOLIVAR	ARRENDAMIENTOS TEMPO LTDA	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	05/03/2024		
05266418900120240022500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MIGUEL EDUARDO DELGADO ARISMENDY	Auto que libra mandamiento de pago	05/03/2024		
05266418900120240022500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MIGUEL EDUARDO DELGADO ARISMENDY	Auto decretando embargo de sueldo	05/03/2024		
05266418900120240023000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ROSA LILIANA PUENTES PACHON	Auto que libra mandamiento de pago	05/03/2024		
05266418900120240023000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ROSA LILIANA PUENTES PACHON	Auto decretando embargo de bienes inmuebles	05/03/2024		
05266418900120240023100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JUAN FELIPE CALLEJAS MONSALVE	Auto que libra mandamiento de pago	05/03/2024		
05266418900120240023100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JUAN FELIPE CALLEJAS MONSALVE	Auto ordena oficiar a transunion	05/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/3/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2020-00220-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Luis Bernardo Cano Acosta
DEMANDADO	Claudia Patricia Fonnegra Medina
DECISIÓN	Corre traslado de rendición de cuentas definitivas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De las cuentas definitivas rendidas por el auxiliar de la justicia, quien actuó como secuestre en el presente asunto, SE CORRE TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días de conformidad con lo señalado en el artículo 500 del Código General del Proceso.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, se resolverá sobre los honorarios definitivos.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b708cb0611baaca508ee61348bd591a437e076a8f8a7e241b4da8e1ef63822f**

Documento generado en 04/03/2024 08:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2020 00221 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Arrendamientos del Sur S.A.S
DEMANDADO	Carlos Alberto Barrantes Maldonado Sebastián Lopera Correa
DECISIÓN	Requiere a la parte ejecutante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Encuentra el Despacho procedente realizar control de legalidad en esta etapa procesal para corregir o sanear los vicios que puedan configurar nulidades, conforme lo dispone el artículo 132 del Código General del Proceso, respecto de la notificación por medio electrónico realizada al demandado Sebastián Lopera Correa, que consta a folio 13 del expediente digital.

En este orden, el Despacho en providencia del 16 de noviembre de 2020 indicó que se tenía notificado al demandado Sebastián Lopera Correa del auto que libró mandamiento de pago, no obstante, revisada la comunicación dentro del trámite procesal no se configura una debida notificación, teniendo en cuenta lo siguiente:

- i) El ejecutante no aportó prueba de que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, no informó la forma como la obtuvo, ni allegó las evidencias correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto 806 de 2020.
- ii) Según el contenido del mensaje de datos remitido no se informó a la parte ejecutada que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación o 10 para proponer excepciones y contestar la demanda, tal como se ordenó en el numeral tercero del auto que libra mandamiento de pago.
- iii) Así mismo, se omitió determinar debidamente las partes procesales, el Juzgado de conocimiento, y el correo electrónico o datos de localización del Despacho, necesarios para el ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

De esta forma, se requiere al sujeto activo para que adelante nuevamente la notificación del señor Sebastián Lopera Correa acorde a las exigencias previstas en la ley 2213 de 2022.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

De otro lado, teniendo de presente que desde el 07 de febrero del año 2023 se autorizó la notificación por medio de aviso del demandado Carlos Alberto Barrantes Maldonado, se requiere al ejecutado para que allegue la constancia de entrega emitida por la empresa de mensajería debidamente cotejada en la dirección carrera 68 A No 93-37 de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LPVS

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f659cf9cf945030cf6f29f3f59de6b3a98860bc8c615fa8e92b93810d1c80f**

Documento generado en 04/03/2024 08:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Envigado,

Rdo.: 2020-00420

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-feb-24	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$8.854.790,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
13-mar-20	31-mar-20		1,5			8.854.790,00			Valor Folio	0,00	8.854.790,00
13-mar-20	31-mar-20	18,19%	2,03%	2,031%		8.854.790,00	18	107.895,64		107.895,64	8.962.685,64
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		8.854.790,00	30	184.250,34		292.145,98	9.146.935,98
1-may-20	31-may-20	18,95%	2,11%	2,107%		8.854.790,00	30	186.541,59		478.687,57	9.333.477,57
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		8.854.790,00	30	179.204,76		657.892,33	9.512.682,33
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		8.854.790,00	30	179.204,76		837.097,09	9.691.887,09
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		8.854.790,00	30	180.712,83		1.017.809,92	9.872.599,92



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	8.854.790,00	30	181.244,43	1.199.054,35	10.053.844,35
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	8.854.790,00	30	178.938,34	1.377.992,69	10.232.782,69
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	8.854.790,00	30	176.714,83	1.554.707,52	10.409.497,52
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	8.854.790,00	30	173.323,51	1.728.031,03	10.582.821,03
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	8.854.790,00	30	172.070,54	1.900.101,57	10.754.891,57
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	8.854.790,00	30	174.038,64	2.074.140,21	10.928.930,21
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	8.854.790,00	30	172.876,24	2.247.016,45	11.101.806,45
1-abr-21	30-abr-21	17,22%	1,93%	1,933%	8.854.790,00	30	171.174,39	2.418.190,84	11.272.980,84
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	8.854.790,00	30	171.174,39	2.589.365,23	11.444.155,23
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	8.854.790,00	30	171.084,72	2.760.449,95	11.615.239,95
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	8.854.790,00	30	170.815,65	2.931.265,60	11.786.055,60
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	8.854.790,00	30	171.353,70	3.102.619,30	11.957.409,30
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	8.854.790,00	30	170.905,35	3.273.524,65	12.128.314,65
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	8.854.790,00	30	169.918,13	3.443.442,77	12.298.232,77
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	8.854.790,00	30	171.622,59	3.615.065,36	12.469.855,36
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	8.854.790,00	30	173.323,51	3.788.388,87	12.643.178,87
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	8.854.790,00	30	175.110,16	3.963.499,03	12.818.289,03
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	8.854.790,00	30	180.801,45	4.144.300,49	12.999.090,49
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	8.854.790,00	30	182.306,60	4.326.607,08	13.181.397,08
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	8.854.790,00	30	187.421,14	4.514.028,22	13.368.818,22
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	8.854.790,00	30	193.202,69	4.707.230,91	13.562.020,91
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	8.854.790,00	30	199.203,90	4.906.434,80	13.761.224,80
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	8.854.790,00	30	206.794,67	5.113.229,47	13.968.019,47
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	8.854.790,00	30	214.741,44	5.327.970,91	14.182.760,91
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	8.854.790,00	30	225.639,11	5.553.610,02	14.408.400,02
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	8.854.790,00	30	234.902,37	5.788.512,39	14.643.302,39
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	8.854.790,00	30	244.555,22	6.033.067,61	14.887.857,61
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	8.854.790,00	30	259.672,67	6.292.740,28	15.147.530,28
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	8.854.790,00	30	269.281,46	6.562.021,74	15.416.811,74



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	8.854.790,00	30	279.881,36	6.841.903,10	15.696.693,10	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	8.854.790,00	30	285.052,88	7.126.955,98	15.981.745,98	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	8.854.790,00	30	289.338,03	7.416.294,01	16.271.084,01	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	8.854.790,00	30	280.588,47	7.696.882,48	16.551.672,48	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	8.854.790,00	30	276.573,55	7.973.456,02	16.828.246,02	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	8.854.790,00	30	273.410,95	8.246.866,97	17.101.656,97	
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	8.854.790,00	30	268.564,65	8.515.431,62	17.370.221,62	
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	8.854.790,00	30	262.807,76	8.778.239,38	17.633.029,38	
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	8.854.790,00	30	250.684,22	9.028.923,60	17.883.713,60	
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	8.854.790,00	30	242.419,86	9.271.343,46	18.126.133,46	
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%	8.854.790,00	30	238.463,11	9.509.806,58	18.364.596,58	
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%	8.854.790,00	30	224.127,11	9.733.933,69	18.588.723,69	
1-feb-24	28-feb-24	23,32%	2,53%	2,531%	8.854.790,00	28	209.185,31	9.943.119,00	18.797.909,00	
							9.943.119,00	0,00	9.943.119,00	18.797.909,00

SALDO DE CAPITAL	8.854.790,00
INTERES CORRIENTE	697.510,00
SEGURO VIDA	33.482,00
SALDO DE INTERESES	9.943.119,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	19.528.901,00



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Envigado,

Rdo.: 2020-00420

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-feb-24	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$9.344.441,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
13-mar-20	31-mar-20		1,5			9.344.441,00			Valor	Folio	0,00	9.344.441,00
13-mar-20	31-mar-20	18,19%	2,03%	2,031%		9.344.441,00	18	113.862,04			113.862,04	9.458.303,04
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		9.344.441,00	30	194.438,99			308.301,03	9.652.742,03
1-may-20	31-may-20	18,95%	2,11%	2,107%		9.344.441,00	30	196.856,94			505.157,97	9.849.598,97
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		9.344.441,00	30	189.114,40			694.272,37	10.038.713,37
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		9.344.441,00	30	189.114,40			883.386,77	10.227.827,77
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		9.344.441,00	30	190.705,86			1.074.092,64	10.418.533,64
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		9.344.441,00	30	191.266,86			1.265.359,49	10.609.800,49
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		9.344.441,00	30	188.833,25			1.454.192,75	10.798.633,75



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	9.344.441,00	30	186.486,78	1.640.679,53	10.985.120,53
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	9.344.441,00	30	182.907,93	1.823.587,46	11.168.028,46
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	9.344.441,00	30	181.585,67	2.005.173,14	11.349.614,14
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	9.344.441,00	30	183.662,61	2.188.835,74	11.533.276,74
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	9.344.441,00	30	182.435,93	2.371.271,67	11.715.712,67
1-abr-21	30-abr-21	17,22%	1,93%	1,933%	9.344.441,00	30	180.639,97	2.551.911,64	11.896.352,64
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	9.344.441,00	30	180.639,97	2.732.551,60	12.076.992,60
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	9.344.441,00	30	180.545,34	2.913.096,94	12.257.537,94
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	9.344.441,00	30	180.261,39	3.093.358,33	12.437.799,33
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	9.344.441,00	30	180.829,19	3.274.187,52	12.618.628,52
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	9.344.441,00	30	180.356,05	3.454.543,58	12.798.984,58
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	9.344.441,00	30	179.314,24	3.633.857,81	12.978.298,81
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	9.344.441,00	30	181.112,95	3.814.970,76	13.159.411,76
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	9.344.441,00	30	182.907,93	3.997.878,70	13.342.319,70
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	9.344.441,00	30	184.793,38	4.182.672,08	13.527.113,08
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	9.344.441,00	30	190.799,39	4.373.471,46	13.717.912,46
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	9.344.441,00	30	192.387,76	4.565.859,23	13.910.300,23
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	9.344.441,00	30	197.785,13	4.763.644,35	14.108.085,35
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	9.344.441,00	30	203.886,38	4.967.530,74	14.311.971,74
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	9.344.441,00	30	210.219,45	5.177.750,18	14.522.191,18
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	9.344.441,00	30	218.229,97	5.395.980,16	14.740.421,16
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	9.344.441,00	30	226.616,18	5.622.596,34	14.967.037,34
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	9.344.441,00	30	238.116,47	5.860.712,81	15.205.153,81
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	9.344.441,00	30	247.891,97	6.108.604,77	15.453.045,77
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	9.344.441,00	30	258.078,61	6.366.683,38	15.711.124,38
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	9.344.441,00	30	274.032,01	6.640.715,39	15.985.156,39
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	9.344.441,00	30	284.172,15	6.924.887,55	16.269.328,55
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	9.344.441,00	30	295.358,20	7.220.245,75	16.564.686,75
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	9.344.441,00	30	300.815,70	7.521.061,45	16.865.502,45



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	9.344.441,00	30	305.337,80	7.826.399,25	17.170.840,25	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	9.344.441,00	30	296.104,41	8.122.503,66	17.466.944,66	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	9.344.441,00	30	291.867,47	8.414.371,13	17.758.812,13	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	9.344.441,00	30	288.529,99	8.702.901,12	18.047.342,12	
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	9.344.441,00	30	283.415,71	8.986.316,83	18.330.757,83	
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	9.344.441,00	30	277.340,47	9.263.657,30	18.608.098,30	
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	9.344.441,00	30	264.546,52	9.528.203,82	18.872.644,82	
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	9.344.441,00	30	255.825,16	9.784.028,98	19.128.469,98	
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%	9.344.441,00	30	251.649,61	10.035.678,60	19.380.119,60	
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%	9.344.441,00	30	236.520,87	10.272.199,46	19.616.640,46	
1-feb-24	28-feb-24	23,32%	2,53%	2,531%	9.344.441,00	28	220.752,81	10.492.952,27	19.837.393,27	
							10.492.952,27	0,00	10.492.952,27	19.837.393,27

SALDO DE CAPITAL	9.344.441,00
INTERES CORRIENTE	695.131,00
SEGURO VIDA	17.280,00
SALDO DE INTERESES	10.492.952,27
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	20.549.804,27



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2020-00420 -00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO	Paulo César Tibaduiza González
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, para proceder a su actualización a la fecha, modificando el periodo de causación de intereses, de conformidad con lo establecido en el auto que libró mandamiento.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$19.528.901,00**, por el primer pagaré, y **\$20.549.804,27** por el segundo pagaré.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff3f15dd59a19ecb903cf364edeb7a0cb63e0b7ae138a42b8df095e2e73ecea**

Documento generado en 04/03/2024 08:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

INTERLOCUTORIO	Nro. 132
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00570-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa CFA
DEMANDADO(S)	Luz Elena Arias Echeverri
DECISIÓN	Resuelve recurso de reposición

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la providencia de fecha 7 de noviembre de 2023, por medio de la cual se terminó el proceso por existir dineros suficientes, y se ordenó a la parte demandante el reintegro de una suma de dinero pagada en exceso.

I. ANTECEDENTES

Surtido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se procedió con el estudio de la misma, encontrando que existían dineros suficientes para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación. Para ello se tuvo en cuenta el abono extraprocesal por valor de **\$1.220.700** de fecha 2 de septiembre de 2020, reconocido en la sentencia que definió la *litis*, y los dineros consignados a órdenes del Despacho para el presente asunto.

Contra esta decisión, la vocera judicial de la ejecutante interpuso recurso de reposición dentro del término oportuno, del cual se corrió traslado de acuerdo con los artículos 110 y 319 del Estatuto Procesal Civil. Para fundamentar este medio de impugnación, sostuvo que de la liquidación efectuada por el despacho, se desprende que en el mes de septiembre de 2021 se tuvo en cuenta un abono por valor de \$1.570.980, correspondiente al abono extraprocesal por valor \$1.220.700 previamente aludido, y otro por valor de \$350.280,00. Frente a este último, indicó que no fue recibido por la parte demandante, por lo que su inconformidad gira en torno a este valor.

II. CONSIDERACIONES

A efectos de resolver el recurso interpuesto, advierte el Despacho que asiste razón a la parte recurrente en el reproche planteado, pues por error, en la liquidación del crédito se imputaron en dos oportunidades los abonos efectuados mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario a órdenes del Despacho, cada una por valor de \$175.140 para un total de \$350.280; suma que justifica la diferencia reprochada por la recurrente.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Así las cosas, se procederá a reponer parcialmente la providencia aludida a efectos de corregir el yerro en el que se incurrió, páralo cual se tiene que la suma de dinero que debía recibir la parte demandante en este asunto, ascendía a:

Capital: 5.168.560,00
Intereses: 947.040,31
Costas: 350.000
Total: 6.465.600,31

JUZGADO CIVIL												
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO												
Envigado,												
Rdo.:												
Plazo TEA pactada, a mensual >>>					Plazo Hasta							
Tasa mensual pactada >>>												
Resultado tasa pactada o pedida >>>			Máxima									
Mora TEA pactada, a mensual >>>					Mora Hasta (Hoy)		6-nov-23					
Tasa mensual pactada >>>								Comercial		x		
Resultado tasa pactada o pedida >>>			Máxima					Consumo				
Saldo de capital, Fol. >>								Microc u Otros				
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>												
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
11-may-21	31-may-21		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
11-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	5.168.560,00	5.168.560,00	20	66.609,91			66.609,91	5.235.169,91
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		5.168.560,00	30	99.862,52			166.472,42	5.335.032,42
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		5.168.560,00	30	99.705,46			266.177,89	5.434.737,89
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		5.168.560,00	30	100.019,52			366.197,41	5.534.757,41
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		5.168.560,00	30	99.757,82	1.570.980,00	abono extra	(1.105.024,77)	4.063.535,23
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		4.063.535,23	30	77.976,81	350.280,00		(272.303,19)	3.791.232,04
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		3.791.232,04	30	73.481,25	552.856,00		(479.374,75)	3.311.857,29
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		3.311.857,29	30	64.826,24	369.740,00		(304.913,76)	3.006.943,53
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		3.006.943,53	30	59.464,58	403.920,00		(344.455,42)	2.662.488,11
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		2.662.488,11	30	54.363,99	364.140,00		(309.776,01)	2.352.712,11
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		2.352.712,11	30	48.438,75	394.740,00		(346.301,25)	2.006.410,85
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		2.006.410,85	30	42.467,84	419.220,00		(376.752,16)	1.629.658,69
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		1.629.658,69	30	35.557,53			35.557,53	1.665.216,22
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		1.629.658,69	30	36.662,01	792.540,00		(720.320,47)	909.338,23
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		909.338,23	30	21.236,68	394.740,00		(373.503,32)	535.834,90
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		535.834,90	30	12.994,77	406.980,00		(393.985,23)	141.849,67
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		141.849,67	30	3.614,63	385.560,00		(381.945,37)	(240.095,69)
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		D (240.095,69)	30	0	394.740,00		(394.740,00)	(634.835,69)
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		D (634.835,69)	30	0	394.740,00		(394.740,00)	(1.029.575,69)
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		D (1.029.575,69)	30	0	394.740,00		(394.740,00)	(1.424.315,69)
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		D (1.424.315,69)	30	0	423.990,00		(423.990,00)	(1.848.305,69)
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		D (1.848.305,69)	30	0	413.895,00		(413.895,00)	(2.262.200,69)
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		D (2.262.200,69)	30	0	423.990,00		(423.990,00)	(2.686.190,69)
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		D (2.686.190,69)	30	0			0,00	(2.686.190,69)
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		D (2.686.190,69)	30	0			0,00	(2.686.190,69)
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		D (2.686.190,69)	30	0			0,00	(2.686.190,69)
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		D (2.686.190,69)	30	0			0,00	(2.686.190,69)
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		D (2.686.190,69)	30	0			0,00	(2.686.190,69)
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		D (2.686.190,69)	30	0			0,00	(2.686.190,69)
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		D (2.686.190,69)	30	0			0,00	(2.686.190,69)
1-nov-23	6-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		D (2.686.190,69)	6	0			0,00	(2.686.190,69)
								997.040,31	8.851.791,00		0,00	(2.686.190,69)
											SALDO DE CAPITAL	(2.686.190,69)
											COSTAS	350.000,00
											SALDO DE INTERESES	0,00
											SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	(2.336.190,69)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

De tal valor, la parte demandante recibió directamente el monto de **\$1.220.700,00** mediante pago efectuado por las ejecutadas, y en consecuencia, la suma de dinero que debía entregar este Despacho en favor de la Cooperativa CFA, equivalía a **\$5.244.900,31**; que resulta suficiente para pagar la totalidad de la obligación perseguida.

Ahora, como fue expuesto en la providencia del 07 de noviembre de 2023, aspecto que no fue recurrido, en el curso del proceso se autorizó entregar a la parte demandante un total de **\$7.634.091,00**; sumas efectivamente pagadas a la Cooperativa mediante abono en cuenta. Luego, la suma entregada en exceso en a la parte demandante asciende a **\$2.389.190,00**.

En tales términos se repone parcialmente la providencia recurrida, advirtiendo que en lo demás se mantiene dicho auto sin modificación alguna. Se reitera especialmente a la parte ejecutante, el deber de reintegrar al Despacho el monto de **\$2.389.190,00** en el término de diez (10) días siguiente a la notificación de este auto.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la providencia proferida el 07 de noviembre de 2023, únicamente en cuanto a su numeral tercero, el cual quedará así:

TERCERO: REQUERIR a la parte actora Cooperativa CFA, a través de su apoderada judicial, para que haga devolución de la suma de **\$2.389.190,00**, que le fueron entregados en exceso, dinero que consignará en la cuenta de depósitos judiciales No. 052662051001 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia – Sucursal Envigado, en un plazo judicial e inaplazable de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia.

Los dineros depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho y los que se llegaren a recibir posteriormente, serán entregados a quienes le fueron retenidos, advirtiendo que no se encuentra embargado el remanente.

SEGUNDO: En lo demás se conserva sin modificaciones la providencia recurrida.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

A.U.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547108876f806faaedb0435059256176b5904be163d2d098c45e8161dc3d9a6b**

Documento generado en 04/03/2024 08:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00623 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia III-2 , cesionaria de (Bancolombia S.A.)
DEMANDADO	Catalina María Isaza Moreno
DECISIÓN	Acepta cesión del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 y ss del Código Civil, se acepta la cesión del crédito efectuada por Bancolombia S.A., en favor del Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia III-2.

La parte demandada se entenderá notificada de la cesión realizada, con la notificación por estados de la presente providencia, toda vez que a la fecha el extremo pasivo del litigio se encuentra debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b5bf3e06adc8a281f6c8e3100a077aa8fa3ea0461158c129fc40af74b4a4be**

Documento generado en 04/03/2024 08:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00897 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Elizabeth Tisnes López
DECISIÓN	Requiere a la parte ejecutante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la entidad ONT S.A.S., previo a reconocer la cesión de derechos de crédito presentada se **requiere a la demandante** en los siguientes términos:

- i) La entidad Bancolombia S.A., deberá precisar al Despacho si las obligaciones cedidas a favor del Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia III-2, (52081001582-377815191032511-52081001743) involucran las obligaciones que aquí se ejecutan por medio del pagaré No. 38553293 y título suscrito en 18 de enero de 2016 de la demandada Elizabeth Tisnes López, teniendo de presente que en el escrito de la demanda y demás documentos que obran en el expediente no se constata dicha información.
- ii) Allegar de forma legible el poder y anexo otorgado por ONT S.A.S., al abogado Diego Alejandro Peña en calidad de apoderado del Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia, donde se identifique la facultad para suscribir la cesión de los derechos derivados del crédito que se persigue en el presente asunto de las obligaciones de Elizabeth Tisnes López.

De esta forma, se requiere al sujeto activo para que adelante las exigencias previstas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1959 y ss del código civil.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374f593238987f5871f6b8be25c56bfc2d4ed5a76f3406173039fe95fe2622a**

Documento generado en 04/03/2024 08:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

2022-00589

Concepto	Documento	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	16	Principal	\$569.000
TOTAL			\$569.000

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JUCARR



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00589-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Sebastián Echeverry Arboleda Claudia María Arboleda Rojas
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8277f9e056caf051375bbcf86091c20048529f26239eb6979e36d5c1a0ff7f50

Documento generado en 04/03/2024 08:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

2023-00006

Concepto	Folio	Valor
Agencias en derecho	09	\$320.000,00
TOTAL		\$320.000,00

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

LV

Leidy Xiomara Yopez Correa

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd91f36415ace4857484b4f5454f821f6a5fcb86612d04d8c298920d96856cd1**

Documento generado en 04/03/2024 08:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

Portal Depositos Judiciales x judk.ramajudicial.gov.co/HEAT/ x +

https://depositospeciales.bancogrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Importar favoritos Del

Banco Agrario de Colombia
Banco de Depósitos Judiciales

USUARIO: JROBLEDC ROL: CSI AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CURPITA JUDICIAL: 0526620030001 DEPENDENCIA: 052664189001-JUZ HPAL PEQ CAUSA CORPE HUL ENVIGADO REFERIDA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: CALL CENTER FECHA ACTUAL: 28/02/2024 0 ULTIMO INGRESO: 28/02/2024 04:40:16 PM CAMBIO CLAVE: 14/02/2024 10:18:19 DIRECCION IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 28/02/2024 05:33:34 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 1037627785

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: [] Elija la fecha Final: []

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

¿Quieres guardar la contraseña para bancogrario.gov.co? [Más información](#)

Buscar

Portal Depositos Judiciales x judk.ramajudicial.gov.co/HEAT/ x +

https://depositospeciales.bancogrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Importar favoritos Del

Banco Agrario de Colombia
Banco de Depósitos Judiciales

USUARIO: JROBLEDC ROL: CSI AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CURPITA JUDICIAL: 0526620030001 DEPENDENCIA: 052664189001-JUZ HPAL PEQ CAUSA CORPE HUL ENVIGADO REFERIDA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: CALL CENTER FECHA ACTUAL: 28/02/2024 0 ULTIMO INGRESO: 28/02/2024 05:33:34 PM CAMBIO CLAVE: 14/02/2024 10:18:19 DIRECCION IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 28/02/2024 05:48:01 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 052664189001 20230000600

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: [] Elija la fecha Final: []

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

¿Quieres guardar la contraseña para bancogrario.gov.co? [Más información](#)

Buscar



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Envigado,

Rdo.: 2023-00006

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-feb-24	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$5.711.358,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
25-jun-22	30-jun-22		1,5			5.711.358,00			Valor Folio	0,00	5.711.358,00
25-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		5.711.358,00	6	25.697,39		25.697,39	5.737.055,39
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		5.711.358,00	30	133.382,99		159.080,38	5.870.438,38
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		5.711.358,00	30	138.508,68		297.589,06	6.008.947,06
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		5.711.358,00	30	145.537,69		443.126,75	6.154.484,75
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		5.711.358,00	30	151.512,52		594.639,27	6.305.997,27
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		5.711.358,00	30	157.738,63		752.377,89	6.463.735,89
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		5.711.358,00	30	167.489,41		919.867,31	6.631.225,31
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		5.711.358,00	30	173.687,10		1.093.554,41	6.804.912,41



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	5.711.358,00	30	180.524,06	1.274.078,47	6.985.436,47	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	5.711.358,00	30	183.859,70	1.457.938,17	7.169.296,17	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	5.711.358,00	30	186.623,63	1.644.561,80	7.355.919,80	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	5.711.358,00	30	180.980,15	1.825.541,95	7.536.899,95	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	5.711.358,00	30	178.390,51	2.003.932,46	7.715.290,46	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	5.711.358,00	30	176.350,63	2.180.283,09	7.891.641,09	
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	5.711.358,00	30	173.224,76	2.353.507,86	8.064.865,86	
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	5.711.358,00	30	169.511,55	2.523.019,41	8.234.377,41	
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	5.711.358,00	30	161.691,84	2.684.711,25	8.396.069,25	
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	5.711.358,00	30	156.361,32	2.841.072,57	8.552.430,57	
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%	5.711.358,00	30	153.809,20	2.994.881,77	8.706.239,77	
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%	5.711.358,00	30	144.562,46	3.139.444,23	8.850.802,23	
1-feb-24	28-feb-24	23,32%	2,53%	2,531%	5.711.358,00	28	134.924,96	3.274.369,19	8.985.727,19	
							3.274.369,19	0,00	3.274.369,19	8.985.727,19

SALDO DE CAPITAL	5.711.358,00
SALDO DE INTERESES	3.274.369,19
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	8.985.727,19



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2021-00006 -00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Cesar Augusto García Uribe
DECISIÓN	Aprueba costas. Modifica liquidación del crédito. Niega entrega de títulos judiciales.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación en relación a la fecha a partir de la cual se causan intereses.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$8.985.727,19**.

De otro lado La parte demandante a través de memorial, solicitó la entrega de títulos judiciales. Una vez revisado el portal del Banco Agrario, se advierte que NO es procedente acceder a la petición, toda vez que no existen títulos judiciales constituidos para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dad6c80ee6dcf68a05acc18b8f686bae4159cf185532228c888825d562163d6**

Documento generado en 04/03/2024 08:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00076 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO(S)	Andrés Felipe Hernández Villa
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4a454a7e38b286c6ba74a1acb51b4d84cba1cdee589f644ddad6ce3f2b07b1**

Documento generado en 04/03/2024 08:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00097 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A
CESIONARIO	Central de Inversiones S.A. CISA
DEMANDADO	María Isabel Tobar
DECISIÓN	Requiere a la parte demandante
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No 326

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud de Subrogación parcial que hacen Bancolombia S.A., y el Fondo Nacional de Garantías S.A., el Despacho la encuentra procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 1666 y siguientes del Código Civil.

Toda vez que no ha existido desplazamiento total de quien inicialmente tenía de forma exclusiva la calidad de parte demandante, por cuanto la subrogación sólo operó parcialmente respecto de un monto de los créditos materia de cobro ejecutivo, esto es la suma de \$25.242.574, es por lo que el acreedor- demandante inicial continúa vinculado al proceso, permitiendo al subrogatario o adquirente intervenir como litisconsorte, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 1670 del estatuto civil.

De otro lado, teniendo en cuenta la cesión del crédito efectuada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., en favor de Central de Inversiones S.A. CISA, se aceptará la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1959 y ss de la norma citada.

Ahora, frente a la renuncia del poder conferido a la abogada María Paulina Tamayo Hoyos por parte de Bancolombia S.A, se aceptará la renuncia al poder presentado por la profesional del derecho, bajo la advertencia de que sólo surtirá efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SUBROGACIÓN PARCIAL que opera a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., en relación a lo pagado por valor de \$25.242.574,oo.



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., en favor de Central de Inversiones S.A. CISA.

TERCERO: La parte demandada se entenderá notificada de la cesión realizada, con la notificación por estados de la presente providencia, toda vez que a la fecha el extremo pasivo del litigio se encuentra debidamente integrado.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la abogada María Paulina Tamayo Hoyos por parte de Bancolombia S.A.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante allegar la liquidación del crédito actualizada con la especificación del capital y los intereses causados, determinando debidamente los montos correspondientes a favor del acreedor Bancolombia S.A. y el cesionario Central de Inversiones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 443 del C.G. de P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb07688829c7ec771c731fafc765f0df621a52e1dd040aa35f3b5f53acd5143**

Documento generado en 04/03/2024 08:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Envigado,

Rdo.: 2023-00153

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-feb-24	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$14.061.420,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
13-may-22	31-may-22		1,5			14.061.420,00					0,00	14.061.420,00
13-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		14.061.420,00	18	184.083,70			184.083,70	14.245.503,70
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		14.061.420,00	30	316.336,09			500.419,79	14.561.839,79
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		14.061.420,00	30	328.390,25			828.810,04	14.890.230,04
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		14.061.420,00	30	341.009,73			1.169.819,77	15.231.239,77
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		14.061.420,00	30	358.315,24			1.528.135,02	15.589.555,02
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		14.061.420,00	30	373.025,32			1.901.160,33	15.962.580,33
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		14.061.420,00	30	388.354,07			2.289.514,40	16.350.934,40
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		14.061.420,00	30	412.360,59			2.701.874,99	16.763.294,99



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	14.061.420,00	30	427.619,37		3.129.494,36	17.190.914,36
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	14.061.420,00	30	444.452,03		3.573.946,39	17.635.366,39
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	14.061.420,00	30	452.664,41		4.026.610,80	18.088.030,80
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	14.061.420,00	30	459.469,23		4.486.080,03	18.547.500,03
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	14.061.420,00	30	445.574,91	1.317.262,00	3.614.392,94	17.675.812,94
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	14.061.420,00	30	439.199,21	1.335.035,00	2.718.557,15	16.779.977,15
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	14.061.420,00	30	434.177,00	2.035.975,00	1.116.759,15	15.178.179,15
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	14.061.420,00	30	426.481,08	1.369.513,00	173.727,23	14.235.147,23
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	14.061.420,00	30	417.339,12	1.363.559,00	(772.492,65)	13.288.927,35
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	13.288.927,35	30	376.217,21	1.307.940,00	(931.722,79)	12.357.204,56
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	12.357.204,56	30	338.306,37	1.291.967,00	(953.660,63)	11.403.543,93
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%	11.403.543,93	30	307.102,10	883.025,00	(575.922,90)	10.827.621,03
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%	10.827.621,03	30	274.062,23	1.854.065,00	(1.580.002,77)	9.247.618,25
1-feb-24	28-feb-24	23,32%	2,53%	2,531%	9.247.618,25	28	218.465,47	1.313.959,00	(1.095.493,53)	8.152.124,72
							8.163.004,72	14.072.300,00	0,00	8.152.124,72

SALDO DE CAPITAL	8.152.124,72
SALDO DE INTERESES	0,00
TOTAL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO	8.152.124,72



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-00153 -00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Manuela Herrera López Luz Viviana Giraldo López
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, para incorporar los abonos mediante títulos judiciales constituidos a órdenes del despacho y actualizarla liquidación a la fecha.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$8.152.124,72.**

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de82658f69911617021ba1fe8f856d3a472abc440edb4e0f8778cad64b211d0**

Documento generado en 04/03/2024 08:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00224 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	María Eugenia Herrera Uran
DECISIÓN	Requiere a la parte ejecutante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, respecto de la notificación por medio electrónico dirigida a la demandada María Eugenia Herrera Uran; una vez revisada la comunicación se requiere para que aporte prueba de que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informe la forma como la obtuvo y **allegue las evidencias correspondientes**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b32e666d13e08c3e9e4360052c709f39f1daf55929294e3dc258e4eacfd6ec9**

Documento generado en 04/03/2024 08:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

2023-00296

Concepto	Documento	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	16	Principal	\$63.000
TOTAL			\$63.000

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JUCARR



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00296-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Jimmy Esteban Moreno Martínez
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a65be72e442b54594dc41d5c88ab4f5525c6bc908319af391f637cd720275c0**

Documento generado en 04/03/2024 08:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Rdo.:

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	27-feb-24	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
3-ene-23	31-ene-23		1,5			0,00					0,00	0,00
3-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	1.750.000,00	1.750.000,00	28	49.671,01			49.671,01	1.799.671,01
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		1.750.000,00	30	55.313,83			104.984,85	1.854.984,85
1-mar-23	7-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		1.750.000,00	7	13.145,04	77.955,00		40.174,89	1.790.174,89
8-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		1.750.000,00	23	43.190,85	78.256,00		5.109,74	1.755.109,74
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		1.750.000,00	30	57.182,78			62.292,53	1.812.292,53
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		1.750.000,00	30	55.453,58			117.746,11	1.867.746,11
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		1.750.000,00	30	54.660,10			172.406,21	1.922.406,21
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		1.750.000,00	30	54.035,07			226.441,28	1.976.441,28
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		1.750.000,00	30	53.077,28			279.518,55	2.029.518,55
1-sep-23	14-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		1.750.000,00	14	24.238,44	100.000,00		203.757,00	1.953.757,00
15-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		1.750.000,00	16	27.701,08	50.000,00		181.458,08	1.931.458,08
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		1.750.000,00	30	49.543,51			231.001,59	1.981.001,59
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		1.750.000,00	30	47.910,20			278.911,79	2.028.911,79
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%		1.750.000,00	30	47.128,21			326.040,00	2.076.040,00
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%		1.750.000,00	30	44.294,95	293.136,00		77.198,95	1.827.198,95

1-feb-24	27-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%	1.750.000,00	27	39.850,50	83.585,00	33.464,45	1.783.464,45
							716.396,45	682.932,00	33.464,45	1.783.464,45

SALDO DE CAPITAL	1.750.000,00
SALDO DE INTERESES	33.464,45
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	1.783.464,45



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00395 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	John Orrego Orozco
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone su modificación a efectos de imputar los abonos realizados mediante consignación a órdenes del Despacho.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$1.783.464,45** valor que incluye las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d350a5cf422f79922a47ca0f79a43af8d03b61b18edd52ee43661c12a397011**

Documento generado en 04/03/2024 08:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00395 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	John Orrego Orozco
DECISIÓN	Niega solicitud

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En memorial allegado por la parte demandante, solicitó oficiar al cajero pagador del demandado recordándole la obligación de retener los dineros ordenados en la medida de embargo, no obstante, se tiene que, a órdenes del despacho, se están efectuando las respectivas consignaciones, razón por la cual no se accederá a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e74d4dcb6d8ba9e4e29c7843bf0856b25ec388921b359efd81df5588f45d5a9**

Documento generado en 04/03/2024 08:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Envigado,**

Rdo.: 2023-00398

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-feb-24	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$6.892.038,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
28-abr-22	30-abr-22		1,5			6.892.038,00			Valor	Folio	0,00	6.892.038,00
28-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		6.892.038,00	3	14.587,74			14.587,74	6.906.625,74
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		6.892.038,00	30	150.377,40			164.965,13	7.057.003,13
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		6.892.038,00	30	155.048,38			320.013,51	7.212.051,51
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		6.892.038,00	30	160.956,58			480.970,09	7.373.008,09
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		6.892.038,00	30	167.141,87			648.111,96	7.540.149,96
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		6.892.038,00	30	175.623,96			823.735,92	7.715.773,92
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		6.892.038,00	30	182.833,93			1.006.569,85	7.898.607,85
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		6.892.038,00	30	190.347,13			1.196.916,99	8.088.954,99



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	6.892.038,00	30	202.113,65	1.399.030,63	8.291.068,63
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	6.892.038,00	30	209.592,56	1.608.623,19	8.500.661,19
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	6.892.038,00	30	217.842,88	1.826.466,07	8.718.504,07
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	6.892.038,00	30	221.868,08	2.048.334,15	8.940.372,15
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	6.892.038,00	30	225.203,38	2.273.537,54	9.165.575,54
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	6.892.038,00	30	218.393,25	2.491.930,79	9.383.968,79
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	6.892.038,00	30	215.268,28	2.707.199,07	9.599.237,07
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	6.892.038,00	30	212.806,70	2.920.005,77	9.812.043,77
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	6.892.038,00	30	209.034,63	3.129.040,40	10.021.078,40
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	6.892.038,00	30	204.553,81	3.333.594,22	10.225.632,22
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	6.892.038,00	30	195.117,58	3.528.711,79	10.420.749,79
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	6.892.038,00	30	188.685,10	3.717.396,89	10.609.434,89
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%	6.892.038,00	30	185.605,40	3.903.002,29	10.795.040,29
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%	6.892.038,00	30	174.447,12	4.077.449,41	10.969.487,41
1-feb-24	28-feb-24	23,32%	2,53%	2,531%	6.892.038,00	28	162.817,31	4.240.266,71	11.132.304,71

4.240.266,71	0,00	4.240.266,71	11.132.304,71
---------------------	-------------	---------------------	----------------------

SALDO DE CAPITAL	6.892.038,00
SALDO DE INTERESES	4.240.266,71
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	11.132.304,71



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-00398 -00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Yorlany Serna Castrillón
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, procediendo con su actualización a la fecha y eliminando el rubro de agencias en derecho que no han sido liquidadas por el despacho.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$11.132.304,71**.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54822a06d741c1d965ea1d44d219ee7004c5a322a0a64adf74decc72cfa5a793**

Documento generado en 04/03/2024 08:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

2023-00401

Concepto	Documento	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	18	Principal	\$80.000,00
TOTAL			\$80.000,00

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO

Secretario

AU



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00401 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Diana Lucia Chávez Negrete
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023a8d30341f1a00f7c9bc96207bb295af4a57fb81a1a0d1641f27a4d155425**

Documento generado en 04/03/2024 08:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta			
Tasa mensual pactada >>>					1-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				14-mar-99
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	27-feb-24		1-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X	4-ene-07
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo		
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
17-ene-23 31-ene-23			1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
17-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	1.450.000,00	1.450.000,00	14	20.577,99			20.577,99	1.470.577,99
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		1.450.000,00	30	45.831,46			66.409,45	1.516.409,45
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		1.450.000,00	30	46.678,32			113.087,77	1.563.087,77
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		1.450.000,00	30	47.380,02			160.467,79	1.610.467,79
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		1.450.000,00	30	45.947,25			206.415,04	1.656.415,04
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		1.450.000,00	30	45.289,80			251.704,84	1.701.704,84
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		1.450.000,00	30	44.771,91			296.476,75	1.746.476,75
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		1.450.000,00	30	43.978,32	412.586,00		(72.130,93)	1.377.869,07
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		1.377.869,07	30	40.894,78	412.586,00		(371.691,22)	1.006.177,85
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		1.006.177,85	30	28.485,48	412.586,00		(384.100,52)	622.077,32
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		622.077,32	30	17.030,77	412.586,00		(395.555,23)	226.522,09
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%		226.522,09	30	6.100,33	577.620,00		(571.519,67)	(344.997,57)
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%		D (344.997,57)	30	0			0,00	(344.997,57)
1-feb-24	27-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%		D (344.997,57)	27	0	234.111,00		(234.111,00)	(579.108,57)
								432.966,43	2.462.075,00		0,00	(579.108,57)

SALDO DE CAPITAL (579.108,57)
COSTAS 80.000,00
SALDO DE INTERESES 0,00
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO (499.108,57)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00401 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Diana Lucia Chávez Negrete
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito, termina proceso por pago por dineros suficientes y ordena entrega de depósitos judiciales. (Con sentencia)

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, en aras de incluir los abonos realizados hasta la fecha, acorde con el reporte de títulos judiciales para este proceso.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto, la suma total adeudada, incluidas las costas procesales, asciende a **\$1.962.966,43**, y a órdenes del Despacho se encuentra consignado el monto de **\$2.462.075,00**. En ese sentido, se advierte que con las sumas de dinero consignadas a órdenes del Despacho se cancela la totalidad de la obligación demandada y existe un remanente a favor de la ejecutada por valor de **\$499.108,57**.

Con fundamento en lo anterior, se ordenará la terminación del presente proceso, dado que existen dineros suficientes para el pago total de la obligación y de las costas, en razón de lo cual se ordenará también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular promovido por **12F Finanzas S.A.S.** contra de la señora **Diana Lucia Chávez Negrete**, por existir dineros suficientes para el pago total de la obligación y de las costas.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada mediante auto del 26 de junio de 2023. OFÍCIESE a la entidad correspondiente.

TERCERO: ORDENAR el pago en favor de la parte demandante de la suma de **\$1.962.966,43**. A la parte demandada se le entregaran los dineros que excedan el valor anteriormente mencionado y los títulos judiciales que se sigan reteniendo mientras se perfecciona el levantamiento de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, el deber de entregar el título valor, base de recaudo a la parte demandada, conforme a lo consagrado en el Artículo 624 del Código de Comercio.

QUINTO: En firme esta decisión, PROCÉDASE al archivo del expediente

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e5a5cf805e7a3e3e00c027eced4cf30635923d0cf354d451639f59f27a2a71**

Documento generado en 04/03/2024 08:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Envigado,

Rdo.: 2023-00409

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-feb-24	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$2.600.000,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
								Valor	Folio			
6-ene-23	31-ene-23		1,5			2.600.000,00					0,00	2.600.000,00
6-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		2.600.000,00	25	65.890,12			65.890,12	2.665.890,12
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		2.600.000,00	30	82.180,55			148.070,67	2.748.070,67
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		2.600.000,00	30	83.699,05			231.769,72	2.831.769,72
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		2.600.000,00	30	84.957,28			316.727,00	2.916.727,00
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		2.600.000,00	30	82.388,18			399.115,18	2.999.115,18
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		2.600.000,00	30	81.209,29			480.324,47	3.080.324,47
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		2.600.000,00	30	80.280,67			560.605,14	3.160.605,14
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		2.600.000,00	30	78.857,67			639.462,81	3.239.462,81



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	2.600.000,00	30	77.167,29		716.630,10	3.316.630,10
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	2.600.000,00	30	73.607,50		790.237,60	3.390.237,60
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	2.600.000,00	30	71.180,87		861.418,47	3.461.418,47
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%	2.600.000,00	30	70.019,06	78.050,00	853.387,53	3.453.387,53
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%	2.600.000,00	30	65.809,63	212.068,00	707.129,17	3.307.129,17
1-feb-24	28-feb-24	23,32%	2,53%	2,531%	2.600.000,00	28	61.422,33	267.807,00	500.744,49	3.100.744,49
							1.058.669,49	557.925,00	500.744,49	3.100.744,49

SALDO DE CAPITAL	2.600.000,00
SALDO DE INTERESES	500.744,49
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	3.100.744,49



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-00409 -00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Jhon Alexander León Parada
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito. Ordena entrega títulos

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, procediendo con su actualización a la fecha e incorporando los valores de los títulos judiciales constituidos a órdenes del despacho.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$3.100.744,49**.

De otro lado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., por resultar procedente la petición elevada por la parte demandante, se autoriza la entrega, en favor de la ejecutante **12F Finanzas S.A.S.**, de los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del Despacho.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89abd5d7a3ee1b5fc1b963fa0c157ddfefd66eca5ef733e3d7f0514761352e92**

Documento generado en 04/03/2024 08:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

ADICADO	05266 41 89 001-2023-00409-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Jhon Alexander León Parada
DECISIÓN	Niega requerimiento cajero pagador

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al reporte de títulos judiciales que obra en el expediente, que evidencia el cumplimiento de la medida de embargo ordenada, se niega por improcedente el requerimiento al cajero pagador del demandado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17c1e2803bd17ad1e4bb7722fd708b83caf20714f95b45c17eb2f57ea7fc47b6

Documento generado en 04/03/2024 08:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Rdo.: 2023-00419

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	1-mar-24	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$2.400.000,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
								Valor	Folio			
29-mar-23	31-mar-23		1,5			2.400.000,00					0,00	2.400.000,00
29-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		2.400.000,00	2	5.150,71			5.150,71	2.405.150,71
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		2.400.000,00	30	78.422,10			83.572,81	2.483.572,81
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		2.400.000,00	30	76.050,63			159.623,44	2.559.623,44
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		2.400.000,00	30	74.962,42			234.585,86	2.634.585,86
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		2.400.000,00	30	74.105,23			308.691,10	2.708.691,10
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		2.400.000,00	30	72.791,69			381.482,79	2.781.482,79
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		2.400.000,00	30	71.231,35			452.714,14	2.852.714,14
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		2.400.000,00	30	67.945,39	\$ 186.302,00		334.357,52	2.734.357,52



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	2.400.000,00	30	65.705,42	\$ 463.113,00	(63.050,06)	2.336.949,94	
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%	2.336.949,94	30	62.935,02	\$ 477.738,00	(414.802,98)	1.922.146,96	
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%	1.922.146,96	30	48.652,23	\$ 424.562,00	(375.909,77)	1.546.237,18	
1-feb-24	29-feb-24	23,32%	2,53%	2,531%	1.546.237,18	30	39.137,42	\$ 426.660,00	(387.522,58)	1.158.714,61	
							738.067,23	1.978.375,00		977,62	1.159.692,23

SALDO DE CAPITAL	1.158.714,61
SALDO DE INTERESES	977,62
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	1.159.692,23



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-00419 -00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	José David Bazza Torres
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito. Ordena entrega títulos

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, procediendo con su actualización a la fecha e incorporando los valores de los títulos judiciales constituidos a órdenes del despacho.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$1.159.692,23**.

De otro lado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., por resultar procedente la petición elevada por la parte demandante, se autoriza la entrega, en favor de la ejecutante **12F Finanzas S.A.S.**, de los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del Despacho.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7752de6556bb73b08abb78da65b12789065ffb1d8774090194f31ad6d61d4c**

Documento generado en 04/03/2024 08:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

2023-00434

Concepto	Documento	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	18	Principal	\$492.000
TOTAL			\$492.000

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JUCARR



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00434-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Credivalores y Crediservicios S.A
DEMANDADO	Jhon Wilson Mejía Uribe
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b26a79070873af2cd15be0d7ee5287772a688abd20cacde0727274dffae026f

Documento generado en 04/03/2024 08:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

2023-00437

Concepto	Documento	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	07	Principal	\$1.714.500
TOTAL	\$1.714.500		

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JUCARR



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00437-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Liza Margot Lozano Castaño
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b6499a936b0efd3b42b34a7d2daea6e58cb923bc8472c1d3b4c6cdfef2f58e8**

Documento generado en 04/03/2024 08:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Rdo.:

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	27-feb-24	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
12-ene-23	31-ene-23		1,5			0,00					0,00	0,00
12-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	29.689.207,72	29.689.207,72	19	571.819,74			571.819,74	30.261.027,46
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		29.689.207,72	30	938.413,66			1.510.233,40	31.199.441,12
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		29.689.207,72	30	955.753,23			2.465.986,64	32.155.194,36
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		29.689.207,72	30	970.120,89			3.436.107,53	33.125.315,25
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		29.689.207,72	30	940.784,51			4.376.892,04	34.066.099,76
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		29.689.207,72	30	927.322,89			5.304.214,93	34.993.422,65
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		29.689.207,72	30	916.719,02			6.220.933,95	35.910.141,67
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		29.689.207,72	30	900.469,89	489.833,00		6.631.570,84	36.320.778,56
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		29.689.207,72	30	881.167,61	160.305,00		7.352.433,45	37.041.641,17
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		29.689.207,72	30	840.518,62			8.192.952,07	37.882.159,79
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		29.689.207,72	30	812.809,07			9.005.761,15	38.694.968,87
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%		29.689.207,72	30	799.542,49			9.805.303,64	39.494.511,36
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%		29.689.207,72	30	751.475,35			10.556.778,99	40.245.986,71
1-feb-24	27-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%		29.689.207,72	27	676.074,10			11.232.853,09	40.922.060,81
								11.882.991,09	650.138,00		11.232.853,09	40.922.060,81

SALDO DE CAPITAL	29.689.207,72
SALDO DE INTERESES	11.232.853,09
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	40.922.060,81



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00468 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Eliecer Fuente Gulfo
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, toda vez que la misma no se realizó según los intereses fijados mes a mes por la Superintendencia Financiera.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$40.922.060,81**.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058439f116b0a6ac0eaa42bc0f6c73ab8df7c499f9b8ae81521b82ec8e0d840e**

Documento generado en 04/03/2024 08:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

2023-00499

Concepto	Documento	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	16	Principal	\$254.000
TOTAL			\$254.000

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JUCARR



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00499-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Corporación Interactuar
DEMANDADO	Álvaro de Jesús Bustamante Bustamante
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba224298047a094cc8aff63c7220faaa5120765ca3f97e5c04892b0807f33c29**

Documento generado en 04/03/2024 08:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00505 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Jyna Viviana Mocetón Segura
DECISIÓN	Requiere a la parte ejecutante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a resolver las múltiples solicitudes elevadas por la parte demandante en los siguientes términos:

1. La ejecutada Jyna Viviana Mocetón Segura allegó pronunciamiento al Despacho a través de la dirección electrónica jynasegura@gmail.com, sin embargo, no se tendrá notificada por conducta concluyente en la fecha en que presentó el escrito, en vista de que no manifestó conocer la providencia a notificar y no se encuentra registro de que conoce de forma integral el auto aducido acorde a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

No obstante, el 14 de diciembre de 2023 se recibió poder especial conferido por la ejecutada por medio de mensaje de datos. De conformidad con lo en el artículo 73 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería a la abogada Yuridia Gutiérrez Arevalo, portadora de la T.P. No. 306.395 del C. S. de la J., para representar a la demandada Jyna Viviana Mocetón Segura.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 301 del C. G. del P., téngase notificada por conducta concluyente a la ejecutada del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde el día en que se publique por estados la presente providencia, quien cuenta con el término de traslado establecido en el artículo 91 *ejusdem*.

Asimismo, remítase por Secretaría vínculo de acceso al expediente digital y relaciónese en el expediente el certificado de depositados judiciales o retenciones que obren para el proceso.

2. De otro lado, estudiado el poder conferido por Daniel Alberto Orrego Zapata en calidad de representante legal de la ejecutante 12F Finanzas S.A.S., al Fondo de Garantías del Café S.A., se requiere la constancia de que fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales de la sociedad como lo dispone el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, a su vez que deberá



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

acreditarse que la sociedad apoderada tiene por objeto principal la prestación de servicios jurídicos como lo establece el artículo 75 del C.G.P.

3. Frente al escrito "Subrogación" proveniente del Fondo de Garantías del Café S.A., previo a reconocerse personería deberá aportarse dentro del trámite procesal el requisito previamente descrito y se acreditará la calidad de Carolina Vallejo Flórez como representante legal del Fondo y el apoderado judicial Yamid Bayona Tarazona. Así mismo, se aclarará y corregirá la solicitud, dado que hace referencia a i) otorgar poder, ii) subrogación, iii) actuar como endosatario en propiedad y iv) al acuerdo o convenio de garantías crediticias con la entidad 12 F Finanzas S.A.S., lo cual, no resulta procedente, teniendo de presente que todo lo enunciado corresponde a figuras disimiles y cuentan con regulación propia en el estatuto civil y comercial.

Para los efectos que pretenda, ya sea subrogación, cesión de derechos, cesión del crédito, endoso o mandato, se deberá presentar en debida forma el documento que lo soporte.

4. Ahora, frente a la solicitud presentada por Yamid Bayona Tarazona para que sea resuelta la subrogación a favor del Fondo de Garantías del Café S.A., y se decrete la medida cautelar de productos financieros de la demandada, se reitera que no es posible actuar dentro del trámite procesal hasta tanto acredite la calidad en que actúa.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LPVS

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d84044f662e804382110ccfc82d272748e8466b39409a02af5ab46ca48cd394**

Documento generado en 04/03/2024 08:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00547 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Urbanización el Yerbal P.H.
DEMANDADO	Carlos Alberto Diez Vásquez Adriana Piedad Velásquez Restrepo
DECISIÓN	Niega Terminación. Acepta Renuncia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada de la parte demandante, a través de memorial radicado el 28 de noviembre de 2023, presentó renuncia al poder. De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada MARCELA SANCHEZ MAYA para representar al demandante **Urbanización el Yerbal P.H.**

En consonancia con lo anterior, se niega la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado mediante memorial radicado el 8 de febrero de 2024 por la abogada MARCELA SANCHEZ MAYA, toda vez que para dicha fecha ya, había operado legalmente la renuncia al poder presentada en noviembre de 2023.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que impulse el trámite de notificación del demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del proceso, para lo cual se concede el término de 30 días, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff8398072b33a9d795d6b9a2dadf39c2cd36a1139a0f2759f28e98945aa7bba**

Documento generado en 04/03/2024 08:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00616 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Urbanización Palo Alto P.H.
DEMANDADO	Eliana Alejandra Chaverra Arroyo
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 338

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de la **Urbanización Palo Alto P.H.**, en contra de **Eliana Alejandra Chaverra Arroyo**, conforme al mandamiento de pago del 11 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$241.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88893c94594b859af3943324fd8ad0ff68c3bc153a41517f60c9223c691232e**

Documento generado en 04/03/2024 08:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00685 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A
DEMANDADO	Cesar Augusto Álvarez Amariles
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 340

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**, en contra de **Cesar Augusto Álvarez Amariles**, conforme al mandamiento de pago del 18 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1.227.063,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

L

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e61022d9d0703cf68dde9eb24040c21482c198844efeaf92105d21dd855e47**

Documento generado en 04/03/2024 08:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-00698 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Jhoan Saith Gil Chanci
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. N° 0354

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de la **12F Finanzas S.A.S.**, en contra de **Jhoan Saith Gil Chanci**, conforme al mandamiento de pago del 15 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarquen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$171.000**, valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6759ea47b536e0328422df39fb7a3f5fd35e1e1eb9dfae4cc290a7a59d2000d6**

Documento generado en 04/03/2024 08:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-00700 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Mary Luz Duque López
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. N° 0351

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de la **12F Finanzas S.A.S.**, en contra de **Mary Luz Duque López**, conforme al mandamiento de pago del 15 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarquen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$130.000**, valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9abcc11cd0e085dd3f7200b795fa31f18e889c526d3a2f3356f142cef2a907**

Documento generado en 04/03/2024 08:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001-2023-00712-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Inversiones VIPIG S.A.S
DEMANDADO	Carlos Andrés Ortiz Jaramillo
DECISIÓN	Rechaza demanda sin subsanar

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma.

Si bien es cierto, el demandante en el memorial de subsanación presentó el poder exigido, dicho poder no corresponde a esto asunto, pues fue otorgado para demandar a la Sociedad Logística 3D S.A.S. en proceso de reorganización, que no corresponde a quien pretende demandarse en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db926f1e080eddb2fce21254ab5e5fb369721a8c0cbc07075ed83c32280d225**

Documento generado en 04/03/2024 08:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-00716-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Yesenia Andrea Martínez Jiménez
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. N° 0355

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de la **12F Finanzas S.A.S.**, en contra de **Yesenia Andrea Martínez Jiménez**, conforme al mandamiento de pago del 15 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarquen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$115.000**, valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b4a10f17265c7b8ac6f0627e2f8c9f1fac1a39eab7c07f03af47e7bd6ad814**

Documento generado en 04/03/2024 08:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-00725-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	María Camila Acevedo Orozco
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. N° 0353

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de la **12F Finanzas S.A.S.**, en contra de **María Camila Acevedo Orozco**, conforme al mandamiento de pago del 15 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarquen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$69.000**, valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2f8f51f2daefb2e30ebac3a860019c9f3afe71db00ff43857da0028116819a**

Documento generado en 04/03/2024 08:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 322
RADICADO	05266 41 89 001- 2023-00758-00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	John Jairo Castrillón Gil
DEMANDADO	Carlos Yarce
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma.

Si bien es cierto, el demandante en el memorial de subsanación presentó la corrección de algunos de los yerros indicados en el auto de inadmisión, también es cierto, que no cumplió con todos los requisitos exigidos. Concretamente, no se acreditó la existencia del contrato de arrendamiento conforme lo exige el numeral 1 del artículo 384 del C.G.P., esto es, no se aportó prueba documental del contrato, confesión extraprocesal efectuada en interrogatorio por el arrendatario, ni prueba testimonial siquiera sumaria.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08377343a05cc2a4f7d49af74750ef6ab14996de93290920ce99f37c87163e31**

Documento generado en 04/03/2024 08:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001- 2023-00826 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO	Johon Alexander Villamil López
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. N° 0324

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de la **Scotiabank Colpatria S.A.**, en contra de **Johon Alexander Villamil López**, conforme al mandamiento de pago del 20 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarquen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1.702.200**, valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e37ed5141a64faaab7024b08a119308bcf2298a61576e050752402eb51442d9**

Documento generado en 05/03/2024 01:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00829 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa para el servicio de empleados y pensionados –COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO	Francisco Javier Gómez Quiceno
DECISIÓN	Reconoce personería, requiere notificación.
PROVIDENCIA	A.I. No. 400

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, se reconoce personería al abogado Juan David Forero Caballero, portador de la T.P. No. 337.382 del C. S. de la J., para representar a la entidad ejecutante, conforme a las facultades conferidas por el Grupo Ger S.A.S. Se advierte que no podrá actuar más de un apoderado judicial de la misma parte procesal, en atención a lo dispuesto en el artículo 76 y s.s. del Código General del Proceso.

Respecto de la notificación por medio electrónico dirigida al demandado Francisco Javier Gómez Quiceno, una vez revisada la comunicación se constata que dentro del trámite procesal no se configura una debida notificación, teniendo en cuenta que se informa de forma errada la dirección física y teléfono del Juzgado de conocimiento.

De esta forma, se requiere al sujeto activo para que adelante nuevamente la notificación del demandado, subsanando las inconsistencias referidas.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f48d7e76b3bda780c46b5e2bafd18690252d9731b4c512440ef04a317f05c1b**

Documento generado en 05/03/2024 01:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00910 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO	Carlos Alberto Rodríguez Ruíz
DECISIÓN	Requiere a la parte ejecutante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, por medio del cual indica que desiste de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el vehículo de placas KEN72F, debido a que actualmente el bien no pertenece al demandado; considera el Despacho que es admisible, dado que proviene de persona legitimada para ello, además, revisado el trámite procesal a la fecha no se ha decretado tal medida, ya que previamente se requirió a la parte actora para que informara la autoridad de tránsito donde se encuentra registrado el vehículo. Sumado a lo anterior, no se encuentra solicitud de embargos fiscales o remanentes.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b628b7b75552afa9e3515a7afdc143545dcb388cc6762921aeefd0a7dfee92**

Documento generado en 05/03/2024 01:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00910 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO	Carlos Alberto Rodríguez Ruíz
DECISIÓN	Requiere a la parte ejecutante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, respecto de la notificación por medio electrónico dirigida al demandado Carlos Alberto Rodríguez Ruíz, que consta a folio 08 del expediente digital; una vez revisada la comunicación se advierte que, dentro del trámite procesal no se configura una debida notificación, teniendo en cuenta lo siguiente:

- i) El ejecutante no aportó prueba de que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, no informó la forma como la obtuvo, ni allegó las evidencias correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto 806 de 2020.
- ii) Así mismo, no existe constancia de que se haya remitido junto con el correo electrónico la providencia a notificar y los anexos que deben entregarse como traslado.

De esta forma, se requiere al sujeto activo para que adelante nuevamente la notificación del demandado acorde a las exigencias previstas en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcffc16017553a0dd2f87cd3f6dd82e90c594835e338c7a9e1ea592a740d75e**

Documento generado en 05/03/2024 01:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00956 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera COOFINEP
DEMANDADO	Marta Nubia Marulanda Atehortua
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 383

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **Cooperativa Financiera COOFINEP**, en contra de **Marta Nubia Marulanda Atehortua** conforme al mandamiento de pago del 27 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$680.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fceaf49903391a466cb61b91f1ee90201ef46349fcaa2269def93122a11dfc**

Documento generado en 05/03/2024 01:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-00964 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Liliana María Agudelo Zapata
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. N° 0315

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de la **12F Finanzas S.A.S.**, en contra de **Liliana María Agudelo Zapata**, conforme al mandamiento de pago del 31 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarquen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$153.700**, valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5420489581bed79b3fc9cf0d09c1a235bbab37123a365736e4577365caa5ab84**

Documento generado en 05/03/2024 01:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-00964 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Liliana María Agudelo Zapata
DECISIÓN	Rechaza recurso de reposición por extemporáneo

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La parte demandada actuando a través de apoderada judicial, formuló recurso de reposición contra el auto que decretó la medida cautelar en este asunto. En ese sentido debe precisarse que la demandada fue notificada de la existencia de este trámite mediante correo electrónico que se entiende recibido el día 03 de noviembre de 2023, por consiguiente, el plazo para la presentación del recurso se extendía hasta el 09 de noviembre de 2023. Sin embargo, el citado recurso fue interpuesto el 30 de noviembre de 2023.

A partir de lo anterior, es evidente que el recurso de reposición bajo estudio se presentó por fuera de su oportunidad legal, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, debido a lo cual se RECHAZA POR EXTEMPORANEO.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001084cf3584bb2d7292303b07057d8392f6d8f74fda05939da059189019c4db**

Documento generado en 05/03/2024 01:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-00965 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Wilmar Andrés Cardona Montoya
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. N° 0356

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de la **Cooperativa Financiera Cotrafa**, en contra de **Wilmar Andrés Cardona Montoya**, conforme al mandamiento de pago del 31 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarquen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$732.000**, valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99459b69a5d50b26d32a2fdf64f78bfaa6df1adb60680cb1afc1d83fa2a4e92**

Documento generado en 05/03/2024 01:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00966 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Luis Fernando Restrepo Montoya
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 378

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **Cooperativa Financiera Cotrafa**, en contra de **Luis Fernando Restrepo Montoya**, conforme al mandamiento de pago del 31 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarquen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1.218.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb7366cca943e7314b10de57e78f884770dd629edd323860a3d079cab5b9f42**

Documento generado en 05/03/2024 01:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00968 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Víctor Alfonso Hernández Castaño
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 314

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.**, en contra de **Víctor Alfonso Hernández Castaño**, conforme al mandamiento de pago del 31 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarquen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$28.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ee39b3b6fa9ad072a5a40ac4346493a6cffe631ffddd820cdd236e698ff2a5**

Documento generado en 05/03/2024 01:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0319
RADICADO	05266 41 89 001- 2023-00969 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Parcelación Prado Largo P.H.
DEMANDADO	Juan Guillermo Valencia Osorio
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 28 del C.G.P., contentivo de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, aquellos procesos en que se ejerciten derechos reales serán conocidos en forma **exclusiva** por el juez del lugar donde se ubiquen los bienes.

Al respecto, la Jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que el cobro de cuotas de administración conlleva el ejercicio de un derecho real, de manera que la competencia territorial en los procesos ejecutivos de tal naturaleza, se determina acorde a lo previamente anotado.

Sobre el particular, en auto AC4617-2021 del 05 de octubre de 2021, dicha Corporación señaló:

(...) por tratarse este de un proceso que pretende la ejecución de cuotas de administración derivadas de la titularidad de derechos reales sobre bienes sometidos al régimen de propiedad horizontal, la precitada regla establece que la competencia radica privativamente en los jueces de la jurisdicción territorial donde se ubica el inmueble sobre el cual recae la obligación dineraria, descartándose desde cualquier punto de vista la aplicación de otro foro.

Sobre el punto, esta Corporación en CSJ AC4881-2019 sostuvo lo siguiente:

A juicio de este juzgador, en asuntos de esta clase, donde se pretende la ejecución de cuotas de administración derivadas de la titularidad de derechos reales sobre bienes sometidos al régimen de propiedad horizontal, es aplicable el foro privativo de que trata el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso.

La razón es simple, y ahora se insiste en ella: la noción de obligación propter rem, como es pacífica y unánimemente aceptado, está indisolublemente ligada al concepto de derecho real, al punto que aquella no se concibe sin éste.

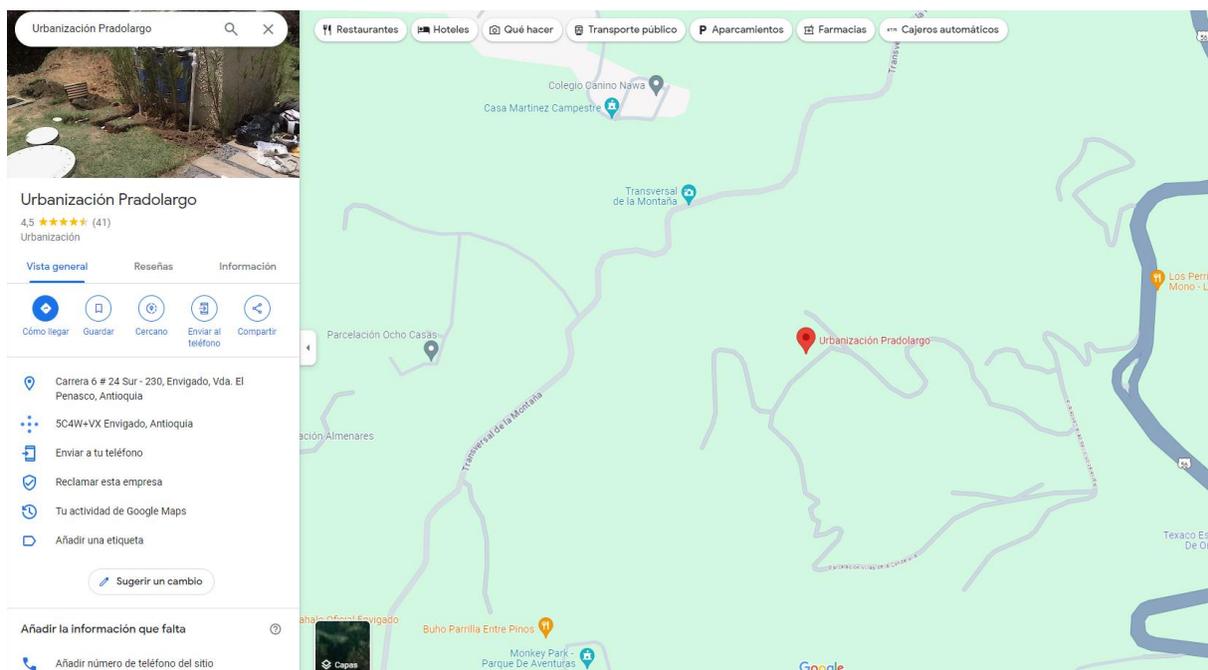


RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

Esa relación de accesoriadad material, funcional o instrumental determina, en proyección del postulado expresado en el conocido brocardo accesorium sequitur principale, que el fuero de competencia territorial aplicable para conocer de las acciones ejecutivas promovidas a efectos de obtener el recaudo de las sumas debidas con ocasión de las cuotas de administración causadas en el ámbito de los regímenes de propiedad horizontal lo sea el consagrado en el numeral 7º del artículo 28 del Estatuto Adjetivo; foro privativo que atribuye el conocimiento al juez del lugar de ubicación de la cosa, con la natural exclusión de cualquier otro».

En ese sentido, se tiene que para este asunto la competencia se establece por la ubicación de la Urbanización Prado Largo, que corresponde a la Vereda El Peñasco del Municipio de Envigado, según se evidencia de la consulta realizada en la página web <https://www.google.com/maps/place/Urbanizaci%C3%B3n+Pradolargo/@6.1572292>

[75.555334,16.75z/data=!4m6!3m5!1s0x8e4683625873649b:0x80ee9f188baaf17!8m2!3d6.15713!4d-75.55255!16s%2Fg%2F11fvc75p_?entry=ttu](https://www.google.com/maps/place/Urbanizaci%C3%B3n+Pradolargo/@6.1572292,-75.555334,16.75z/data=!4m6!3m5!1s0x8e4683625873649b:0x80ee9f188baaf17!8m2!3d6.15713!4d-75.55255!16s%2Fg%2F11fvc75p_?entry=ttu)



Ahora bien, la competencia de este Juzgado, según Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5º del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; ha sido establecida en forma taxativa con base en 2 aspectos; de un lado, que se trate de procesos de mínima cuantía, y de otro, que correspondan a las zonas 3, 4, 5 y 6 del Municipio de Envigado. **De allí, que a este Despacho le corresponda conocer procesos de mínima cuantía, mas no todos los procesos de mínima cuantía que se presenten en el Municipio de Envigado, si no, solo aquellos en los que el factor de competencia territorial elegido por el accionante, comprenda las zonas 3, 4, 5 o 6 de este Municipio.**



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por cuanto el inmueble objeto de cobro de cuotas de administración no se ubica en las localidades estipuladas para su competencia de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la presente demanda ejecutiva instaurada por **Parcelación Prado Largo P.H.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Juan Guillermo Valencia Osorio**; en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47a2ffef07049a6a5ef342f16656961db80cfd5b7a9a06ee70fb152015009bb**

Documento generado en 05/03/2024 01:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-00975-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Alejandro Di Rome Elvis David González Betancur
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. N° 329

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos en la Ley 820 de 2003 y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** y en contra de **Alejandro Di Rome y Elvis David González Betancur**, por las siguientes sumas:

- **\$1.550.000** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 1 al 30 de abril de 2022, indexado desde el **25 de mayo de 2022**, hasta el pago total de la obligación.
- **\$1.550.000** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 1 al 31 de mayo de 2022, indexado desde el **25 de mayo de 2022**, hasta el pago total de la obligación.
- **\$1.550.000** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 1 al 30 de junio de 2022, indexado desde el **13 de junio de 2022**, hasta el pago total de la obligación.
- **\$1.550.000** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 1 al 31 de julio de 2022, indexado desde el **13 de julio de 2022**, hasta el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- **\$1.550.000** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 1 al 31 de agosto de 2022, indexado desde el **12 de agosto de 2022**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Francy Liliana Lozano Ramírez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **35.421.043** y tarjeta profesional No. **209.392** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5174ea689d6b15f3455e8b2159d45732beb8b74f64df93f41b5b7190654972cf**

Documento generado en 05/03/2024 01:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0348
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00977 00
PROCESO	Declarativo – RCE
DEMANDANTE	Dora Ofelia Palacio Gómez y otro
DEMANDADO	Gustavo Restrepo Correa
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En auto proferido el 31 de octubre de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte demandante, entre otras cosas, acreditara el cumplimiento de la conciliación como requisito de procedibilidad para la interposición de la demanda.

La parte demandante, en escrito del 08 de noviembre de 2023, afirmó al respecto, haber agotado proceso de perturbación de posesión ante inspección de Policía, con lo cual afirma, se da cumplimiento a dicha exigencia.

Al respecto, debe precisarse que la Ley 640 de 2001 no consagra como excepción al trámite conciliatorio, el haber presentado el proceso de perturbación de la posesión al que se hace referencia. En ese sentido, se tiene que la demandante no dio cumplimiento a las exigencias efectuadas en providencia del 08 de noviembre de 2023, por lo que procede el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81dc3223ce9b15860fcd03543203d3ab5002d270d6b1b932929d7f306c2791**

Documento generado en 05/03/2024 01:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00980 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Ricardo Ruiz Carabalí
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 313

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.**, en contra de **Ricardo Ruiz Carabalí**, conforme al mandamiento de pago del 31 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarquen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$40.500,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71dc6bb3fb84880d6dbe45e438d9182154d14881f4366e0256ca32b99ff652f2**

Documento generado en 05/03/2024 01:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001-2023-00988-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatría S.A. antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
DEMANDADO	Claudia Mónica Muñoz Rossi
DECISIÓN	Requiere parte demandante.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En memorial del 10 de noviembre de 2023, la parte demandante allegó constancia de la notificación realizada a la demandada, vía correo electrónico. No obstante, del estudio de la comunicación remitida se evidencia que se indicó en forma errada los datos de contacto del juzgado, concretamente, el número telefónico del Despacho.

Por lo anterior, a efectos de evitar nulidades procesales por indebida notificación o cualquier otro tipo de irregularidades, se requiere a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación subsanando las inconsistencias referidas.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff98a5c0e2837f1f91b1ee3cbe3c0796bab44bff1b570664714624b7c00db4c5**

Documento generado en 05/03/2024 01:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-00996 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Jorge Albeiro Lozano Valencia Jorge Mario Herrera Puerta
DECISIÓN	Indebida Notificación. Tiene en cuenta abono

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial allegado el 10 de noviembre de 2023, la parte demandante aportó constancia de la notificación realizada a los demandados, vía correo electrónico. No obstante, del estudio de la comunicación remitida, se evidencia que se indicó en forma errada el correo electrónico y horario de atención del Despacho.

Por lo anterior, y a efectos de evitar nulidades procesales por indebida notificación, se requiere a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación subsanando las inconsistencias referidas.

Por otro lado, y de conformidad con memorial del 14 de diciembre de 2023, se tienen en cuenta los abonos extra procesales realizados por los demandados por los siguientes valores:

\$ 2.812.131 del 27 de septiembre de 2023

\$ 6.000.000 del 23 de octubre de 2023

\$ 2.350.000 del 30 de noviembre de 2023

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0d19bd90e87310349413d42f2a87d864a2a819fb79f1961b48ff7d7245314f**

Documento generado en 05/03/2024 01:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0336
RADICADO	05266 41 89 001-2023-01001-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Francisco Franco Vega Jesús Enrique Bejarano Rivera
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 28 del C.G.P., contentivo de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto como el que es objeto de estudio, puede establecerse en razón del domicilio del demandado o por el lugar de cumplimiento de la obligación.

La competencia de este Juzgado, según Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; ha sido establecida con base en 2 aspectos; de un lado, que se trate de procesos de mínima cuantía, y de otro, que correspondan a las zonas 3, 4, 5 y 6 del Municipio de Envigado.

De allí, que a este Despacho le corresponda conocer procesos de mínima cuantía, mas no todos los procesos de mínima cuantía que se presenten en el Municipio de Envigado, si no, solo aquellos en los que el factor de competencia territorial elegido por el accionante, comprenda las zonas 3, 4, 5 o 6 de este Municipio.

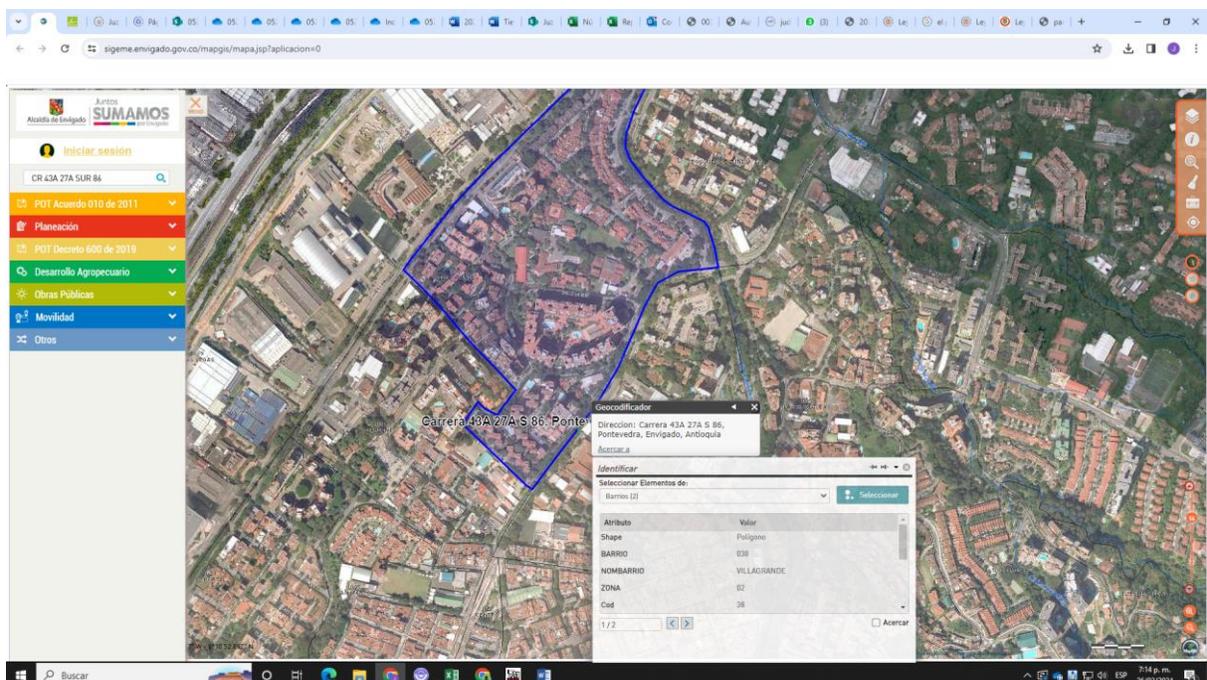
En el presente caso, la parte demandante al momento de subsanar la demanda indicó: *"Por lo anterior, me permito indicar al Despacho que, por factor territorial se determina la competencia conforme al numeral 3 del artículo 28 del C.G.P, esto es, el lugar de cumplimiento de la obligación."*



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

En el presente proceso, el contrato de arrendamiento no indica el lugar donde debía cumplirse la obligación principal; por tanto, dicha omisión habrá de suplirse con lo dispuesto en el artículo 876 del Código de comercio, aplicable a este asunto dado la condición de comerciante de la Compañía Inmobiliaria Intervienes S.A.S., conforme lo dispone en numeral 2 del artículo 20 *ibidem*. Así, conforme al artículo 876 citado: “(...) *la obligación que tenga por objeto una suma de dinero deberá cumplirse en el lugar de domicilio que tenga el acreedor al tiempo del vencimiento.*”

De acuerdo con el precepto legal citado, el lugar de cumplimiento de la obligación y a su vez, factor que determina la competencia en este asunto, corresponde al domicilio de la Compañía Inmobiliaria Intervienes S.A.S., que según el Certificado de Existencia y Representación Legal presentado en la subsanación de la demanda, corresponde a la **CR 43A No. 27A SUR - 86**, perteneciente al **Barrio Villa Grande**, el cual integra la **zona 02** del Municipio de Envigado, según se evidencia de la consulta realizada en la página web <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>



En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas para su competencia de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la presente demanda ejecutiva instaurada por **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Francisco Franco Vega y Jesus Enrique Bejarano Rivera**; en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7c9918013f53d7e6afea99ab1f073342bae27a9610dd2a52f0185d6ae4683b**

Documento generado en 05/03/2024 01:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 1621
RADICADO	05266 41 89 001 2023 01030 00
PROCESO	Restitución de bien inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Arrendamientos Mabel Ochoa S.A.S.
DEMANDADO	Gladys Montaña
TEMA Y SUBTEMA	Admite Demanda
PROVIDENCIA	A.I. No. 343

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción **Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado)**, satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **Declarativa** instaurada por **Arrendamientos Mabel Ochoa S.A.S.**, en contra de **Gladys Montaña**.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso **Verbal Sumario**, de conformidad con el numeral 9º del artículo 384 del C.G.P., atendiendo a la causal invocada para la restitución del bien inmueble arrendado que concierne a la indicada en el numeral 8 del artículo 22, literal d, de ley 820 de 2003.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago, si es el caso. Así mismo, deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen dentro del proceso conforme al inciso 4º del artículo 384 del C.G.P., salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

052662051001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante, al abogado Saul Alberto Puerta Salinas, identificado con C.C. 70.064.208 y T.P. 4.647 del C.S. de la J., en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae73c6b3d8ae1201b7690b782354f4e6daf8b192e1c592e30c469640c26d6134**

Documento generado en 05/03/2024 01:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00218 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Mandala P.H.
DEMANDADO	David Mendoza Londoño
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

1. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, sírvase aclarar, si el señor David Mendoza Londoño, es el propietario del apartamento objeto de las expensas comunes o si en su lugar ostenta la calidad de mero tenedor.
2. Indicará el número de identificación de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 CGP
3. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, sírvase aclarar en debida forma, la fecha de exigibilidad de las cuotas de administración objeto de cobro, y explicar la diferenciación que se realiza entre ésta ya la fecha de mora de la obligación.
4. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 83 del Código General del Proceso, sírvase indicar, el número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la medida cautelar solicitada. En ese sentido, se advierte que los Certificados de Libertad y Tradición son documentos públicos, de allí que la parte demandante pueda acceder a ellos sin que medie solicitud judicial.
5. Adecuará el poder especial otorgado a los ordenamientos del artículo 74 del C.G. del P., a fin de instaurar la demanda en contra de David Mendoza Londoño, asimismo el poder conferido por la parte demandante no cumple con los requisitos del artículo 5º, inciso segundo, de la Ley 2213 de 2022, esto es, indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8ffa9fb1817a45e7b9c0296090cfbb77d8b7f47812047f3dfb9046d1a29eb6**

Documento generado en 04/03/2024 08:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00219 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Tomas Moreno Ruiz
ASUNTO	Inadmite demanda
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio. No. 381

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

1. En atención a lo señalado en el numeral segundo del artículo 82 citado, deberá indicar expresamente el lugar de domicilio (dirección) de la parte demandada.

Téngase en cuenta que, domicilio y notificación son conceptos disimiles que pueden o no, coincidir territorialmente.

2. Se servirá complementar la solicitud de medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 1067950336, en el sentido de indicar la oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, acorde a lo previsto en el numeral 1 del artículo 593 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57cdc572d890f3b9af42441e21ccc19bd36edeceaba6b7c680e8614fe331e269**

Documento generado en 04/03/2024 08:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00221 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Viviana Brand Ochoa
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 382

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621, 709 y ssgts del Código de Comercio, y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss del estatuto procesal.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Bancolombia S.A.**, en contra de **Viviana Brand Ochoa**, por las siguientes sumas:

- **\$33.750.132,00** por concepto del capital contenido en el pagaré No 5510108179 respectivamente, más los intereses moratorios causados a partir del día 19 de febrero de 2024, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.
- **\$2.724.717,00** por concepto de los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No 5510108179 respectivamente, comprendidos entre el 02 de septiembre de 2023 al 02 de enero de 2024.
- **\$5.766.479,00** por concepto del capital contenido en el pagaré suscrito el 13 de septiembre de 2018 respectivamente, más los intereses moratorios causados a partir del día 18 de enero de 2024, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Ángela María Zapata**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.358.264** y tarjeta profesional No. **156.563** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 658 del Código de Comercio conferidas para el endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b43ff5da8a7e83b502cdf04a49355c0a7d37cf0d0191618f52dae5f5590dff**

Documento generado en 04/03/2024 08:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00224 00
PROCESO	Restitución inmueble arrendado
DEMANDANTE	Juan Guillermo Maya Bolívar Luz Viviana Molina Osorio
DEMANDADO	Arrendamientos Tempo S.A.S.
ASUNTO	Inadmite demanda
PROVIDENCIA	A.I. No. 416

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

1. En atención a lo señalado en el numeral segundo del artículo 82 citado, deberá indicar el lugar, la dirección física o electrónica de todas las partes, donde recibirán notificaciones personales.
2. Determinará la cuantía del proceso por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, de conformidad con el artículo 26 del C.G del P.
3. Deberá aportar la parte actora la constancia de la remisión de la copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, acorde a lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2024.
4. Teniendo de presente que se invoca el trámite para la restitución del bien inmueble arrendado, previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso, se servirá acreditar la calidad de arrendadores de Juan Guillermo Maya Bolívar y Luz Viviana Molina Osorio, dado que del contrato de arrendamiento allegado no se advierte dicha calidad.
5. Previo cumplimiento del requisito anterior, y en atención a la causal aducida por la parte demandante se servirá acreditar el pago de la indemnización al arrendatario contenida en el artículo 22, numeral 8, literal d, de la ley 820 de 2003.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

6. Deberá expresar lo que pretenda con precisión y claridad, en el sentido de adecuar el numeral segundo del acápite de pretensiones, toda vez que se solicita la exoneración de pagos por concepto de indemnización y se condene a la Agencia asumir la responsabilidad frente al arrendatario, peticiones que no son propias del proceso que pretende adelantar, y que conciernen a la posible responsabilidad contractual entre propietario e inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a3a39dca22d08343deb96fc6a6ada0629412c245902b43fe0b8dcd07c99c32**

Documento generado en 05/03/2024 01:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00225 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Miguel Eduardo Delgado Arismendi
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0406

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Bancolombia S.A.** en contra de **Miguel Eduardo Delgado Arismendi**, por las siguientes sumas:

- **\$20.300.001,00** como capital representado en el pagaré N° 3470086847, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **7 de octubre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad Alianza SGP S.A.S. quien actúa a través del abogado **Alexander Riaño Guzmán**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.020.444.432** y tarjeta profesional No. **241.426** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8616ffce0e2089dbcff5329a5213078659c5b4b47f412786fb2270d790bf2a45**

Documento generado en 05/03/2024 01:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00230 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Rosa Liliana Puentes Pachón
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0407

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Bancolombia S.A.** en contra de **Rosa Liliana Puentes Pachon**, por las siguientes sumas:

- **\$21.848.333,00** como capital representado en el pagaré N° 4360084588, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **2 de octubre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad Alianza SGP S.A.S. quien actúa a través del abogado **Alexander Riaño Guzmán**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.020.444.432** y tarjeta profesional No. **241.426** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1add03abae4fa10618b25690fcd300239b233175684bbf4e0b738cf18353ba**

Documento generado en 05/03/2024 01:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00231 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO	Juan Felipe Callejas Monsalve
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 386

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621, 709 y ssgts del Código de Comercio, y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss del estatuto procesal.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor del **Banco de Bogotá S.A**, en contra de **Juan Felipe Callejas Monsalve**, por las siguientes sumas:

- **\$39.354.027,00** por concepto del capital contenido en el pagaré No 854647278 respectivamente, más los intereses moratorios causados a partir del día 18 de mayo de 2023, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Diana Cecilia Londoño Patiño**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.421.190** y tarjeta profesional No. **117.342** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, de conformidad con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a244908578e1c4bfeb5e951700c6fe708c8afa66259b8f955aa860a0315c3368**

Documento generado en 04/03/2024 08:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>